

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 5078

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/07-103546

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 36550 del 15 de junio de 2012, la Superintendencia de Industria y Comercio negó patente de invención a la creación denominada: "COMPOSICIONES Y MÉTODOS PARA LA APLICACIÓN TÓPICA Y EL SUMINISTRO TRANSDÉRMICO DE TOXINA BOTULÍNICA", con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 26 de julio de 2012 con el No. 07-103546 00009 0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad REVANCE THERAPEUTICS, INC., por intermedio de apoderado, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente manifiesta luego de transcribir los artículos 16 y 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, que para determinar si una invención es novedosa o no, *"el examinador de patentes debe primero cerciorarse que ésta no se encuentre dentro del estado de la técnica. El estado de la técnica es el conjunto de conocimientos técnicos dentro del campo de la invención o de la prioridad reivindicada..."*

Considera que el examinador hizo una interpretación errónea de la presente solicitud, *"toda vez que la lectura que el examinador hizo sobre el puente polioligo (glicina/arginina) o dominios TAT es inconsistente con lo que efectivamente se revela en la presente solicitud... Una persona versada en la técnica entendería a partir de lo manifestado en la presente invención que un 'puente polioligo' como una estructura polimérica, corta y negativamente cargada, la cual mejora la formación no covalente del complejo de la toxina botulínica con la estructura principal cargada positivamente. Lo anterior aparece señalado en el párrafo 0063 de la presente solicitud de la siguiente manera:..."*

A partir de lo anterior, concluye que D1 *"no revela, enseña ni sugiere un oligo puente tal como se presenta en las reivindicaciones de esta solicitud... D1 describe una estructura adicional negativamente cargada, por ejemplo,*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 5078

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/07-103546

aspartato... Sin embargo, dichas estructuras adicionales negativamente cargadas están enlazadas al agente biológico a transportar... En contraste la presente invención no especifica que el puente oligo está enlazado a la toxina botulínica. Por lo tanto, D1 no revela, enseña ni anticipa las características técnicas esenciales de la materia reivindicada en esta solicitud."

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Sea lo primero aclarar que en este caso se dio efectiva aplicación a lo previsto en la Decisión 486 en relación con el examen de patentabilidad de la solicitud, resultado de lo cual se encontró un documento del estado de la técnica que afecta la novedad de la materia reivindicada.

Con relación a la alegada interpretación errónea de la materia de esta solicitud por parte del examinador, particularmente de la definición de puente oligo/polianión, considera la Oficina que contrario a lo manifestado por la recurrente hubo un perfecto entendimiento al respecto. Así, en la página 29 de la descripción (folio 134) se encuentran descritos compuestos específicos, tales como fosfato, el cual, por lo demás, se describe de manera particular en el ejemplo 5 de D1 como componente esencial para fabricar las composiciones allí reveladas.

Ahora bien, la materia que se reclama en la reivindicación 1 de la presente solicitud es una composición que comprende una toxina botulínica, una estructura cargada positivamente y un miembro seleccionado de un agente de partición, puente oligo o puente polianión; entonces, al comparar este objeto con lo revelado en el documento antecedente D1, se encuentra que este documento revela composiciones de una toxina botulínica, junto con segmentos principales cargados positivamente y, además, con grupos de eficiencia (párrafo 43), en donde el grupo cargado positivamente es polilisina con grupos TAT ramificados (párrafo 84). Específicamente, el ejemplo 5 de D1 enseña una composición de toxina botulínica, en donde la estructura cargada positivamente se ensambla uniendo Gly3-Arg7 a polilisina y posteriormente dicha estructura se une mediante un búfer de fosfato (puente oligo/polianión) a la toxina botulínica, la cual se homogeniza con Cetaphil. En conclusión, el ejemplo 5 (pág. 24, folio 255) enseña todas y cada una de las características esenciales de las composiciones reclamadas, afectando la novedad de la presente solicitud.

En conclusión, el documento D1 afecta la novedad de las composiciones de la reivindicación 1-8 de la presente solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no

Página 2 de 3

Al contestar favor indique el número
de radicación que se indica a continuación:
Cod Verificación: 1280886623

S Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 2, 5, 7 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26- 55 int. 2 Tel 5737020
Call Center 5920400. Línea gratuita Nacional 01800-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: contactenos@sic.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 5078

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/07-103546

cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de novedad; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

RESUELVE:

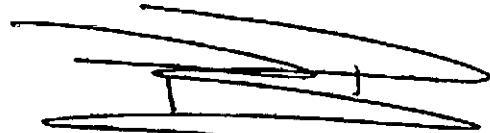
ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 36550 del 15 de junio de 2012, por medio de la cual se negó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad REVANCE THERAPEUTICS, INC., entregándoles copia de la misma, advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., el 19 Feb 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctora
Luz Clemencia de Páez
cavelier@cavelier.com

Elaboró: Jesus Fernel Garcia Garcia ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓